

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Telégrafos del Supremo Gobierno.—Oficina en el Palacio Nacional.—Remitido de Guadalajara el 25 de Abril.—Recibido en México el „ de „ de 1874 á las dos horas y 35 minutos de la tarde.—Ciudadano Ministro de Gobernacion.—Ayer mandó suspender el juez de Distrito las ejecuciones de los asesinos de Stephens é Islas, que iban á tener lugar en Ahualulco, y no se han llevado á efecto por la orden de dicho funcionario. Sírvase comunicarlo al Ciudadano Presidente.—*I. L. Vallarta.*

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco.—Guadalajara.—México, Abril 27 de 1874.—Queda enterado el Ciudadano Presidente de que el juez de Distrito de ese Estado suspendió las ejecuciones de los asesinos de Stephens é Islas, que iban á tener lugar en Ahualulco en cumplimiento de la sentencia respectiva.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Telégrafos del Supremo Gobierno.—Oficina en el Palacio Nacional.—Remitido de Guadalajara el 29 de Mayo.—Recibido en México el „ de „ de 1874, á las 3 horas y 40 minutos de la tarde.—Ciudadano Ministro de Gobernacion.—La 4ª sala del Tribunal de Justicia resolvió que el cura de Ahualulco y demas personas complicadas en los asesinatos de Stephens é Islas, respecto de las cuales se declaró incompetente para juzgarlos el director político de dicho punto, deben ser sentenciados por el juez ordinario á quien los consigna. Sírvase comunicarlo al Ciudadano Presidente.—*I. L. Vallarta.*

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—Ciudadano Gobernador del Estado de Jalisco.—Guadalajara.—México, Mayo 31 de 1874.—El Ciudadano Presidente de la República queda enterado de que la 4ª sala del Tribunal de Justicia de ese Estado, ha resuelto que el cura de Ahualulco y demas personas complicadas en los asesinatos de Stephens é Islas deben ser juzgados por el juez ordinario.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

Son copias. México, Agosto 29 de 1874.—*B. Zetina.*

DOCUMENTO NUM. 8.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernacion.—República Mexicana.—Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Sinaloa.—Son inclusas copias de todas las piezas oficiales recogidas en la secretaría de este gobierno, relativas al desgraciado suceso que tuvo lugar en Jacobo, el dia 7 de Abril último, á que se contrae la comunicacion fecha 6 del corriente, de ese Ministerio.

Con la oportunidad debida se dictaron por el gobierno de mi cargo las providencias conducentes á la aprehension de los autores del crimen, que ya están juzgándose por la autoridad judicial respectiva, y se seguirá agitando por los medios de su resorte la conclusion de esa causa en que justamente se fija la atencion pública.

Lo digo á vd. en contestacion á su nota citada, para que se sirva ponerlo en conocimiento del Ciudadano Presidente.

Independencia y libertad. Culiacan, Mayo 27 de 1874.—*Eustaquio Buena.*—Ciudadano Ministro de Gobernacion.—México.

Secretaría de gobierno del Estado de Sinaloa.—Prefectura del distrito de Concordia.—Con esta fecha digo al ciudadano juez de primera instancia de esta ciudad lo que copio:

«Bajo las piezas números 2, 3 y 4, oficiales, que le adjunto del juez mayor de Jacobo, se impondrá ese juzgado del atentado cometido contra las leyes, la sociedad y nuestras instituciones, que ha tenido lugar en dicho pueblo el dia 7 del corriente, condenando y ejecutando inquisitorialmente, un concurso de naturales ignorantes y bárbaros de aquel pueblo, á dos seres infelices de la misma condicion, en medio del tormento prolongado del fuego, y fueron una madre y un hijo, presas del error de mucha parte de aquellos habitantes indígenas, que creen en la superchería de los hechizos de la naturaleza que los pintan, y que tales procedimientos han sido un acto de justicia popular necesaria.

«Cuando recibí el primer parte (número 2), descansé en mi orden oficial que inmediatamente mandé tan luego como la recibí en la mañana del dia 5, ordenando la suspension de la ejecucion que se me anunciaba para la noche del dia anterior.

Cuando recibí la pieza número 3, de fecha 6 del corriente, esperaba la remisión de los acusados, como lo habia ordenado, no llegando á persuadirme de que aquellos indígenas, con dos jueces mayores á su frente, un síndico de policía y un preceptor de primeras letras, extraño del lugar, que les escribe y pudiera haberles aconsejado lo contrario, hubiesen sido capaces de tan bárbaros hechos.

«Pero el oficio número 4 que acabo de recibir, me ha descubierto la realidad de tal atentado, y lo pongo en conocimiento de vd. á fin de que por la gravedad de los hechos y de conformidad con lo prevenido en el reglamento de tribunales en sus arts. 102 al 105: no considerando capaces para el caso á los jueces cesantes de Jacobo, ni al que los dirige, ó porque están complicados, para levantar escrupulosamente las primeras diligencias sumarias que allí se ofrezcan, le excito para que el juzgado de su cargo se sitúe inmediatamente en aquel pueblo con ese importante objeto.

«Al efecto, estoy dispuesto para acompañar al juzgado, con un auxilio competente de fuerza armada, á fin de apoyar sus procedimientos y darle al acto la respetabilidad que merece, como á la accion de la justicia reivindicadora contra el mayor de los ultrajes á la vindicta pública.

«Acompaño á estos antecedentes una botella que me fué remitida por el juez, que llama vestigios venenosos en su oficio número 3.

«Lo traslado á esa secretaría para que se sirva ponerlo en conocimiento del ciudadano gobernador, informándole de la pena que me causa participarle tan escandalosos acontecimientos ocurridos en uno de los pueblos de mi mando, y en que la única excusa, si es que tengan derecho á darla sus autores, es la crasa ignorancia de aquellos naturales, si no es que hayan procedido á semejante acto de barbarie, otras causas privadas ó enconos personales, de cuyo esclarecimiento, practicado que sea, pasaré el correspondiente conocimiento con mis observaciones, á ese supremo gobierno, para los fines que estime convenientes, acompañándole á la vez las copias citadas.

«Independencia y libertad. Concordia, Abril 11 de 1874.—*Ventura Alvarado*.—Ciudadano secretario del despacho del supremo gobierno del Estado.—Culiacan.»

Es copia que certifico. Culiacan, Mayo 27 de 1874.—*F. Armienta*, secretario.

Secretaría de gobierno del Estado de Sinaloa.—Prefectura del distrito de Concordia.—Juzgado mayor de Jacobo.—Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de vd., que hoy á las diez de la noche van á ser ejecutados en el fuego los hechiceros José María Bonilla y la mujer de este, Diega Lugo. Dichos individuos han hechizado á Silvestre Zacarías, hace el término de 9 meses, resultando de esto que el dia de ayer, á las doce del dia le dió un ataque de estómago, que por momentos se esperaba que este falleciera; mas no encontrando qué remedio hacerle á este desgraciado, ocurrió al C. Martin Porras, y lo hizo que se tomara tres tragos de agua bendita, y en el momento que la tomó le sobrevino una fuerte basca y arrojó una tira de manta enredada de cabellos; y el pueblo indig-

nado por semejantes hechos me ha pedido que sean quemados para que así recibieran el premio de semejantes hechos causados por el demonio, quedando al mismo tiempo dispuesta mi autoridad á terminar con otros varios que no pierdo de vista, supuesto que ya tengo los informes debidos, por repetidas quejas que tengo, lo que aviso á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. Abril 4 de 1874.—*Ignacio Castillo*.—Ciudadano prefecto de Concordia.

Juzgado mayor de Jacobo.—Remito á vd. los vestigios venenosos arrojados por el hechizado Silvestre Zacarías, no remitiendo á los hechiceros por estar comprometidos á curar al enfermo dentro de tres dias; lo que aviso á vd. para su conocimiento.

Independencia y libertad. Jacobo, Abril 6 de 1874.—*I. Moreno*.—Ciudadano prefecto del distrito de Concordia.

San Juan de Jacobo, Abril 10 de 1874.—En la mañana del dia 7 del presente, fueron ejecutados en la plaza pública de este pueblo, los hechiceros Diega Lugo y el hijo de esta Gerónimo Porras, faltando estos á la curacion del hechizado Silvestre Zacarías, segun su compromiso que celebraron la primera noche que debian ser ejecutados el dia 6 en la noche. Se dispuso hacer la ejecucion á las diez de la noche, colocando á los hechiceros en el centro de la hoguera, y formando el cuadro con el número de sesenta hombres armados de machete; se circundó el lugar destinado para la ejecucion, disponiendo en seguida que los que hacian veces de ayudantes, prendiesen fuego á la hoguera, lo que se efectuó en el momento. Estando la hoguera á media flama, gritaron los hechiceros: Señor juez, suspéndanos el fuego: entregaremos nuestros ídolos; y dándose orden á los ayudantes que calmasen la lumbre y desatasen á los hechiceros, lo que se efectuó de momento que fué ordenado; y así con todo el grupo con que se formó el cuadro, se comisionó al C. Damian Lerma para que, junto con los hechiceros, pasase á la casa de estos á recibirse de los ídolos que ofrecieron entregar, como así lo hicieron, entregando una bolsita, compuesta con piedra-iman, dos piedras marinas envueltas en papel y algodón, depositándose en el juzgado, denunciando al mismo tiempo los hechiceros á José María Mendoza, Francisco Mendoza y al padre de estos Rafael Mendoza: el pueblo, indignado por semejantes hechos, pidió se cumpliera la ejecucion con los hechiceros, y quemasen tambien los ídolos que estos presentaron, como así se hizo, como lo tengo manifestado: en el acto de ser ejecutados, el hechicero Gerónimo le decia á la madre que entregara tres ídolos mas que esta tenia en figura de monos, que la hechicera Diega no quiso entregar, pelándole muy feos ojos á su hijo, porque la estaba denunciando. En el acto de morir, fué denunciada Dionisia, hija de la hechicera, para que entregara los verdaderos ídolos que esta ha resistido, quedando contenido el hechicero José María Bonilla, para que haga la curacion del hechizado Silvestre Zacarías, ofreciendo traer médico que cure semejantes maldades, remitiendo á esa prefectura los ídolos

quemados para su conocimiento. De la curacion daré á vd. el aviso correspondiente.

El caso fué muy triste, ciudadano prefecto, pero necesario para contener sus maldades que en diferentes épocas no han dejado de cometerse, pues sin embargo de la ejecucion, ayer se me dió noticia que el acusado José María Mendoza, dice que tarde que temprano la pagarémos; ya vd. verá, ciudadano prefecto, el escarmiento de tales individuos; pero entretanto, ya tomo mis precauciones; los acusados Mendozas se encuentran fugitivos de temor: ¿por qué huyen estos si no es por sus maldades? porque la ropa que es limpia, no necesita jabon.

Esto es cuanto pasó la mañana que hice mis operaciones, de las que ofrecí á vd. poner al tanto de ellas.

Independencia y libertad. Jacobo, Abril 10 de 1874.—*I. Moreno*.—Ciudadano prefecto del distrito de Concordia.

Son copias sacadas literalmente de sus originales. Concordia, Abril 11 de 1874.—*Ventura Alvarado*.

Es copia que certifico. Culiacan, Mayo 27 de 1874.—*F. Armienta*, secretario.

Secretaría de gobierno del Estado de Sinaloa.—Con profundo disgusto se impuso el ciudadano gobernador de la desagradable noticia que vd. trasmite á su comunicacion fecha 11 del corriente, relativa al crimen que se cometió en Jacobo el dia 7 del mismo mes, en los desdichados Diega Lugo y Gerónimo Porras, arrojados á la hoguera por una reunion de indígenas, tal vez, mas supersticiosos que malvados.

El mismo ejecutivo recomienda á vd. la mayor energía y actividad para la aprehension de los autores de ese hecho repugnante, consignándolos luego á la autoridad que deba juzgarlos; y á fin que el gobierno pueda dictar con oportunidad las órdenes que sean de su resorte, le previene á vd. comuniqué á esta secretaría por cada correo ordinario, el resultado que den las providencias que haya vd. dictado con el objeto indicado.

Independencia y libertad. Culiacan, Abril 18 de 1874.—*F. Armienta*, secretario.—Ciudadano prefecto del distrito de Concordia.

Es copia que certifico. Culiacan, Mayo 27 de 1874.—*F. Armienta*, secretario.

Secretaría de gobierno del Estado de Sinaloa.—República Mexicana.—Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Sinaloa.—El ciudadano prefecto del distrito de Concordia, con fecha 11 del corriente dice al gobierno del Estado lo que sigue:

«Con esta fecha digo al ciudadano juez de primera instancia de esta ciudad lo que copio:

«Bajo las piezas números 2, 3 y 4, &c.»

Lo que trascribo á vd. para conocimiento de ese supremo tribunal y efectos á que hubiere lugar, informándole que el gobierno ha dictado ya las medidas de su resorte para que los autores y cómplices de tan repugnante crimen, sean consignados á la autoridad competente.

«Independencia y libertad. Culiacan, Abril 20 de 1874.—*E. Buelna*.—Ciudadano presidente del supremo tribunal de justicia del Estado.—Presente.

«Es copia que certifico. Culiacan, Mayo 27 de 1874.—*F. Armienta*, secretario.

Secretaría de gobierno del Estado de Sinaloa.—Prefectura del distrito de Concordia.—Ayer á las cinco de la tarde acompañado del ciudadano juez de primera instancia, su secretario y una fuerza de auxiliares de 45 hombres tomados de esta ciudad y de los pueblos de Zavala y Verde, me situé en el de Jacobo, en persecucion de los autores y complicados en la muerte de Diega Lugo y Gerónimo Porras, quemados con el carácter de ejecutados en la mañana del dia 7 del actual en aquel pueblo.

De pronto puse presos á disposicion del juzgado de primera instancia á los jueces mayores Ignacio Castillo, propietario, é Isidoro Moreno, suplente, y el director ó curial del juzgado, Francisco Diaz; regresándome en el acto sin hacer mas aprehensiones por falta de mas hombres en aquel pueblo, casi siempre despoblado, y mas en aquel momento en que huian temerosos de la persecucion, reservando para despues las que se ofrezcan con ocasion de las declaraciones de los principales acusados.

Dejé encargada la juecía al alcalde cesante C. Benigno Lúcas.

La incapacidad de dichos indígenas para desempeñar el cargo de jueces mayores, que ha producido siempre que estén á merced de un director ó curial muchas veces de mala fé ó torpe, que mal les dirija su administracion de justicia, tambien ha dado lugar para que los vecinos de las juecías menores de Casas Viejas, Iguamas y Palmillas, hayan solicitado su segregacion de Jacobo y anexacion á la juecía mayor de Tepusta; y como hoy acaban de presentar un ejemplo de la mas crasa ignorancia y de semibarbarie las autoridades é indígenas de Jacobo, creo llegado el caso de concluir con dicha juecía, fraccionándola como es conveniente por sus localidades, disponiéndose por la superioridad, si lo tiene á bien, que las juecías menores de Casas Viejas, Iguamas y Palmillas pertenezcan á Tepusta adonde están mas inmediatas, y que Jacobo, como juecía menor con sus demas ranchos circunvecinos queden anexados á la juecía mayor de San Gerónimo del Verde.

Sírvase vd. ponerlo en conocimiento del ciudadano gobernador para los efectos que estime convenientes.

Independencia y libertad. Concordia, Abril 15 de 1874.—*Ventura Alvarado*.—Ciudadano secretario del despacho del gobierno supremo del Estado.—Culiacan.

Es copia que certifico. Culiacan, Mayo 27 de 1874.—*F. Armienta*, secretario.

Secretaría de gobierno del Estado de Sinaloa.—Quedó enterado el ciudadano gobernador, segun vd. informa en su comunicacion fecha 15 del corriente, de haber sido aprehendidos y puestos á disposicion del juzgado de primera instancia de esa cabecera, Ignacio Castillo, alcalde constitucional de Jacobo, Isidoro Moreno,

suplente, y Francisco Diaz, secretario, autores del repugnante acto de barbarie de que fueron víctimas Diega Lugo y Gerónimo Porras el dia 7 del corriente en aquel pueblo, mereciendo lo practicado por vd. con este motivo, la aprobacion del jefe del Estado.

La medida por vd. consultada relativa á la supresion de la alcaldía del citado pueblo, ya se inicia al H. congreso por si mereciere ser tomada en consideracion. Lo digo á vd. por acuerdo del ciudadano gobernador.

Independencia y libertad. Culiacan, Abril 25 de 1874.—*F. Armienta*, secretario.—C. prefecto de Concordia.

Es copia que certifico. Culiacan, Mayo 27 de 1874.—*F. Armienta*, secretario.

Secretaría de gobierno del Estado de Sinaloa.—Supremo tribunal de justicia del Estado de Sinaloa.—Se recibió en este supremo tribunal de justicia la comunicacion de vd. fecha 20 del corriente, en que se inserta el parte que el prefecto de Concordia dirigió á ese supremo gobierno, participándole los acontecimientos que tuvieron lugar en la mañana del dia 7 del mismo en el pueblo de Jacobo, y dada cuenta con ella en el acuerdo ordinario de ayer, el propio tribunal tuvo á bien acordar se diga á vd. que ya se dictan providencias para que se haga plena justicia en el proceso que está animándose en Concordia.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. en contestacion á su comunicacion relativa.

Independencia y libertad. Culiacan, Abril 29 de 1874.—*Ignacio Cruz*.—Ciudadano gobernador del Estado.—Presente.

Es copia que certifico. Culiacan, Mayo 27 de 1874.—*F. Armienta*, secretario.

Secretaría de gobierno del Estado de Sinaloa.—Prefectura del distrito de Concordia.—El ciudadano juez de primera instancia de este distrito, en oficio fecha de ayer me dice lo siguiente:

Participo á vd. que con esta fecha previa fianza de excarcelacion, valor de doscientos pesos que otorgó el C. Cornelio Garzon á favor del preso Ignacio Castillo, ha quedado este fuera de la cárcel.—Con esta misma fecha se ha dado cuenta al supremo tribunal de justicia del Estado, sirviéndose vd. hacerlo así á quien corresponde, acusándome recibo de la presente.

Y por cuanto al excarcelado, es el alcalde propietario de Jacobo, comprendido en el crimen cometido allí, el dia 7 del presente en los desdichados Diega Lugo y Gerónimo Porras, al contestarle le dije en lo conducente lo que copio:

«Páreceme conveniente llamar su atencion al contenido del art. 19 de la ley relativa de 13 de Abril de 1871, que exceptúa de esa gracia los casos de plagio, robo con asalto, robo en cuadrilla, incendio, parricidio, homicidio con alevosía, premeditacion ó ventaja, por lo que interese á la vindicta pública el caso de la excarcelacion del citado Castillo.»

Todo lo que informo á esa Secretaría, relativamente á este asunto en cumpli-

miento de lo que se sirve ordenarme al final de su oficio fecha 18 del actual, agregando: que ayer mismo consigné á la autoridad judicial á los complicados en el mismo delito, Damian Lerma, Mónico Gonzalez, Martin Lucas y Hermenegildo Lucas, que se me presentaron en virtud de mis órdenes anteriores, y hoy mismo con el propio carácter, tambien puse á disposicion del juzgado á Martin Porras, no quedando pendiente de aprehension de los comprendidos hasta hoy, sino solo Manuel Reymundo.

Independencia y libertad. Concordia, Abril 26 de 1874.—*Ventura Alvarado*.—Ciudadano secretario del supremo gobierno del Estado.—Culiacan.

Es copia que certifico. Culiacan, Mayo 27 de 1874.—*F. Armienta*, secretario.

Secretaría de gobierno del Estado de Sinaloa.—Queda impuesto el ciudadano gobernador del Estado, por la comunicacion de vd., fecha 26 de Abril próximo pasado, de haber sido excarcelado bajo de fianza el preso Ignacio Castillo, así como de la observacion que con tal motivo hizo vd. al juez de primera instancia de ese distrito, todo lo cual se pasó al conocimiento del supremo tribunal para los efectos á que hubiere lugar.

Igualmente queda enterado de haberse consignado ya á la autoridad judicial á los demas complicados en el delito por que se está procesando al mencionado Castillo.

Independencia y libertad. Culiacan, Mayo 2 de 1874.—*F. Armienta*, secretario.—Ciudadano prefecto del distrito de Concordia.

Es copia que certifico. Culiacan, Mayo 27 de 1874.—*F. Armienta*, secretario.

Secretaría de gobierno del Estado de Sinaloa.—República Mexicana.—Gobierno supremo del Estado libre y soberano de Sinaloa.—El ciudadano prefecto de Concordia con fecha 26 de Abril próximo pasado, entre otras cosas dice á este gobierno lo siguiente:

«El ciudadano juez de primera instancia de este distrito, &c.»

Tengo la honra de insertarlo á vd. para conocimiento de ese supremo tribunal y demas efectos legales.

Independencia y libertad. Culiacan, Mayo 2 de 1874.—*E. Buelna*.—Ciudadano presidente del supremo tribunal de justicia del Estado.—Presente.

Es copia que certifico. Culiacan, Mayo 27 de 1874.—*F. Armienta*, secretario.

Secretaría de gobierno del Estado de Sinaloa.—Supremo tribunal de justicia del Estado de Sinaloa.—Presidencia.—Dada cuenta con la comunicacion de vd. fecha 2 del corriente en que se transcribe el oficio que el prefecto de Concordia dirige á ese supremo gobierno, participando la excarcelacion de uno de los procesados por los homicidios del pueblo de Jacobo, el supremo tribunal de justicia en acuerdo extraordinario de hoy, ha tenido á bien disponer se diga á vd. que ya

se llama la atencion del juez de Concordia sobre la violacion que en sus determinaciones aparece respecto de la ley de excarcelaciones, y se le anuncia desde ahora hacer efectiva su responsabilidad llegado el caso de tomar conocimiento de la causa.

Lo que tengo la honra de comunicar á vd. por acuerdo del mismo tribunal en contestacion á su citada nota.

Independencia y libertad. Culiacan, Mayo 13 de 1874.—*Ignacio Cruz*.—Ciudadano gobernador del Estado.—Presente.

Es copia que certifico. Culiacan, Mayo 27 de 1874.—*F. Armienta*, secretario.

Son copias. México, Julio 25 de 1874.—*Cayetano Gomez y Perez*, oficial mayor.

DOCUMENTO NUM. 9.

EL C. JOAQUIN O. PEREZ, gobernador del Distrito Federal, á los habitantes del mismo, sabed:

Que en uso de mis facultades, he tenido á bien expedir el siguiente

REGLAMENTO

A QUE DEBERAN SUJETARSE LOS COMISARIOS DE POLICIA, INSPECTORES DE CUARTEL Y DEMAS AGENTES DE LA AUTORIDAD POLITICA DE LA CAPITAL, QUE EN SEGUIDA SE EXPRESAN:

De las comisarias.

ARTICULO 1º

Conforme á la ley, se establecen cuatro comisarias para los cuarteles mayores de la capital, las cuales se situarán en los puntos que oportunamente designará este gobierno.

ARTICULO 2º

La planta de los empleados para cada una de estas oficinas es como sigue:

1 Comisario.	} Para los cuarteles 1, 6 y 9.
1 Escribiente.	
1 Mozo de oficios.	

Otra igual para los cuarteles 2 y 8.

Otra igual para los cuarteles 3 y 5.

Otra mas para los cuarteles 4 y 7.

ARTICULO 3º

Los comisarios y demas empleados de que habla el artículo anterior, serán nombrados por el gobierno del Distrito, y podrá removerlos cuando lo creyere conveniente.

ARTICULO 4º

Las comisarias quedan bajo las inmediatas órdenes de la inspeccion general de policia.